

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1992/SR.22  
27 de agosto de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES  
Y PROTECCION A LAS MINORIAS

44° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 22a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 19 de agosto de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. SACHAR

más tarde, Sra. KSENTINI

SUMARIO

La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos

- a) Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- b) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-13366 (S)

SUMARIO (continuación)

c) Individualización del procedimiento y de la pena y repercusiones que tienen sobre las familias las violaciones de los derechos humanos

d) Derecho a un juicio imparcial (continuación)

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS

- a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION
- b) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCION
- c) INDIVIDUALIZACION DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA PENA Y REPERCUSIONES QUE TIENEN SOBRE LAS FAMILIAS LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS
- d) DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL (tema 10 del programa) (continuación)  
(E/CN.4/Sub.2/1992/17; E/CN.4/Sub.2/1992/18; E/CN.4/Sub.2/1992/19;  
E/CN.4/Sub.2/1992/20 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1992/21;  
E/CN.4/Sub.2/1992/22; E/CN.4/Sub.2/1992/23; E/CN.4/Sub.2/1992/24 y Add.1  
a 3; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/11; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/12;  
E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/13; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/20; E/CN.4/Sub.2/1991/7;  
E/CN.4/Sub.2/1991/23; E/CN.4/Sub.2/1991/26; E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1;  
E/CN.4/Sub.2/1991/29; E/CN.4/Sub.2/1991/56; E/CN.4/Sub.2/1992/13;  
E/CN.4/Sub.2/1992/14; A/46/703 y Corr.1; A/C.5/46/4)

LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS (tema 11 del programa) (continuación)  
(E/CN.4/Sub.2/1992/25 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/11; E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4).

1. El Sr. LESTOURNEAUD (Unión Internacional de Abogados), después de haber evocado las resoluciones 1992/33 y 1992/31 de la Comisión de Derechos Humanos, en las que se subraya la función del colegio de abogados en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia, dice que la Unión Internacional de Abogados quiere redoblar la atención sobre la aplicación de las directrices de las Naciones Unidas a este respecto en ciertas partes del mundo. En realidad, una de las funciones fundamentales de los colegios de abogados consiste en proteger la independencia del poder judicial; ahora bien se constata desgraciadamente que los jueces y abogados siguen siendo en el ejercicio de sus funciones víctimas de violaciones individuales o colectivas, asesinatos, desapariciones, etc. Se señalan de forma particular casos registrados en Colombia y en el Perú, pero más de diez Estados acusados en el año en curso son signatarios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo, entre ellos, algunos son incluso partes del Convenio Europeo de Salvaguardia, como Italia, España, Gran Bretaña o Irlanda. Parece, pues, que no basta con ratificar los instrumentos internacionales, sino que es necesario, como propuso la Comisión Internacional de Juristas en el 43º período de sesiones de la Subcomisión, establecer un verdadero órgano de investigación bajo el patrocinio de las Naciones Unidas y con la colaboración de organizaciones no gubernamentales especializadas con el objetivo no de obstaculizar, sino de garantizar el curso normal de la justicia en todos los países.

2. En conclusión, el Sr. Lestourneaud dice que después de haber examinado las conclusiones y recomendaciones expuestas por el Sr. Joinet en el documento E/CN.4/Sub.2/1992/25 y Add.1, la Unión Internacional de Abogados se pronuncia en favor de que continúe la experimentación prevista en la opción I del informe y de que el mandato del Relator Especial se extienda al estudio y el establecimiento del órgano de investigación que se propone crear.

3. La Sra. KSENTINI, en su calidad de argelina y de mujer y sin ánimo de defender al Gobierno argelino, denuncia la parcialidad de la intervención realizada el día anterior por la Asociación Internacional de Juristas Democráticos. La representante de esta organización evocó extensamente el proceso de los antiguos dirigentes del Frente Islámico de Salvación (FIS), movimiento disuelto por vía judicial debido a que sus actividades estaban en contradicción flagrante con las disposiciones legislativas sobre asociaciones. Asimismo describió este proceso como una parodia de la justicia, pero se cuidó muy bien de referir las posiciones expresadas por múltiples partidos políticos argelinos, por numerosas asociaciones de defensa de los derechos humanos y por la prensa que es completamente libre en Argelia y puede expresarse en forma muy crítica. Si hubiera sido más objetiva, se habría dado cuenta de que lo que era negro para ella y algunos otros es blanco para todos los defensores de la tolerancia y la democracia.

4. Con referencia a la dimisión del Sr. Chadli, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas la presentó como golpe de Estado camuflado, pero no procuró justificar su afirmación. Posteriormente, y hasta el momento en que hubiera terminado el mandato del Presidente Chadli, las prerrogativas del Presidente serían asumidas por una autoridad colegial de cinco miembros que eligen su presidente. Todo esto es perfectamente democrático. Por un falso legalismo, se puede plantear la cuestión de la calificación jurídica de una semejante transmisión de poder, pero la Sra. Ksentini considera que Argelia se ha librado del riesgo fundamentalista desde el momento en que las elecciones plagadas de irregularidades iban a precipitar el país y se declara dichosa de poder expresarse todavía libremente y de poder decir que no se tiene el derecho a apelar a las instituciones democráticas, y todavía menos a la violencia, para socavar la democracia y que un Estado democrático está autorizado a defenderse. Argelia tiene el derecho de tratar de acabar con la violencia y el terror que han costado la vida a tantos agentes de las fuerzas del orden y al primer personaje del Estado.

5. El Sr. SALDANHA (Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), ciudadano de Timor exiliado desde 1986, toma la palabra en nombre de las familias de los detenidos de Timor -entre ellas la suya propia- encarcelados en las prisiones indonesias. El orador expone el caso de numerosos detenidos, designados por sus nombres y, en primer lugar su propia encarcelación, no justificada por ningún acto de violencia de su parte; todos fueron detenidos a raíz de los acontecimientos de Dili o de la manifestación pacífica organizada en Yakarta tras esos acontecimientos; denuncia asimismo los malos tratos y violencias a que son sometidos los detenidos, la imposibilidad de reunirse con sus familias, el futuro comprometido de los que no pueden terminar sus estudios y las presiones a las cuales están sometidos cuando quieren ser defendidos por un abogado de su propia elección.

Sin embargo, es necesario comprender que los detenidos no son las únicas víctimas de estos abusos: sus abogados corren graves riesgos cuando cumplen honradamente sus funciones. Las familias de los detenidos no tienen noticias de ellos, y con frecuencia carecen de recursos. De hecho, no cuentan ya con los ingresos, con frecuencia los únicos de que disponían, que aportaba el detenido, y ante la vigilancia constante de los servicios secretos indonesios temen aceptar la ayuda de sus familiares exiliados. Por último, el Sr. Saldanha pone de relieve el flagrante contraste que presenta, por una parte, la situación de detenidos a veces condenados a cadena perpetua, que no han participado en actos violentos y, por otra parte, las leves penas -menos de 18 meses- impuestas a policías y soldados que han asesinado a jóvenes civiles desarmados. El Gobierno indonesio suscribió la declaración formulada por el Presidente de la Comisión el año anterior y aprobada por consenso, que contiene un llamamiento a la puesta en libertad inmediata de los detenidos de Timor que no hayan participado en acciones violentas, pero en ningún modo se ha dado curso a esa petición. Además, el hecho de que el acceso al territorio esté todavía restringido, favorece el aumento de la represión. El Sr. Saldanha advierte a los miembros de la Subcomisión que los acontecimientos de Dili no son sino la punta del iceberg y les plantea el deber moral de prescindir completamente de consideraciones políticas y de salvar vidas, puesto que están en condiciones de poder hacerlo.

6. El Sr. FORSTER (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas) dice que la presencia del Embajador de Papua Nueva Guinea en Bélgica el día anterior en el Palacio de las Naciones le había suscitado la esperanza de verle hablar ante la Subcomisión acerca de los derechos del pueblo de Bougainville. Su esperanza se vio frustrada. Desde hace dos años y medio Papua Nueva Guinea ha impuesto un bloqueo total alrededor de la isla de Bougainville, cuya población está retenida como rehén por querer ejercer su derecho a la libre determinación. Así pues está privada de todo, incluso de los centros de atención médica. Además, las autoridades de Papua Nueva Guinea continúan encarcelando y ejecutando a habitantes de Bougainville sin juzgarlos. Según el último informe de Amnistía Internacional, los habitantes de la isla de Buka y de Rabaul han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales -algunos fueron quemados vivos- cometidas por las fuerzas gubernamentales. En cuanto a los presos políticos y los sospechosos de derecho común, son actualmente maltratados y torturados. El Sr. Forster añade que Amnistía Internacional pidió al Gobierno de Papua Nueva Guinea que realizase una investigación sobre las violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas gubernamentales en Bougainville desde 1989 y acusase a sus autores ante los tribunales, pero éste respondió que en ese momento no tenía intenciones de llevar a cabo esas investigaciones.

7. El orador señala a la atención de la Subcomisión el abandono de las instancias judiciales de la isla de Buka donde, en los 18 meses que el Gobierno controla parte de Bougainville, no han sido todavía examinados los más de 60 casos de violaciones de derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad. Asimismo manifiesta su inquietud ante la adopción de textos legislativos que prevén la pena de muerte. Esta se puede aplicar, por ejemplo, en caso de asesinato con premeditación, lo que no induce a confesar el delito. Si se procede con diligencias judiciales contra los miembros del

ejército revolucionario de Bougainville (BRA), es necesario preocuparse también de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad, y de evaluar la responsabilidad penal de los acusados así como el derecho de toda persona a ser debidamente defendida.

8. A continuación el orador pone en conocimiento de la Subcomisión una información reciente según la cual se habría abierto un nuevo campo de concentración en Torakina, en Puruatu, pequeña isla apartada. Más de 1.000 personas, familiares de miembros de la resistencia escondidos en la jungla estarían allí internadas. Las autoridades esperan obtener de esa forma la rendición de estos miembros de la resistencia. Estos campos de concentración, eufemísticamente denominados "centros de atención", sirven de reserva a las fuerzas de seguridad que, cada vez que uno de sus miembros es asesinado realizan allí sus represalias, no vacilando en realizar matanzas de familias enteras y de niños. El Sr. Forster pide que se dé a la Cruz Roja acceso sin dilación a esta nueva prisión de Puruatu.

9. El orador señala que el Gobierno invoca la Constitución de Papua Nueva Guinea y el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas para proceder a los encarcelamientos. Asimismo recuerda que el Sr. Treat había pedido de forma apremiante a los miembros de la Subcomisión, en su 43º período de sesiones, que se preocuparan por la situación de los derechos humanos en Bougainville. Una vez más pide a la Subcomisión que haga valer su mandato para realizar investigaciones sobre las flagrantes violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de las que es víctima el pueblo de Bougainville y para alentar directamente al nuevo Gobierno de Papua Nueva Guinea a que respete estos derechos y estas libertades, dando de esa forma un primer paso hacia la paz.

10. La Sra. MILJKOVIC (Movimiento Federalista Mundial) se refiere a las violaciones de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, y en particular de lo que anteriormente fue Bosnia y Herzegovina. La oradora señala a la atención de la Subcomisión los 21 campamentos que controlan los musulmanes de Bosnia y en los cuales, además de los campos croatas, están detenidos 40.000 serbios. A fin de presentar a la Subcomisión informaciones fidedignas, relata el testimonio de un ex detenido de uno de los campos de Celebici bajo control musulmán. Este testimonio fue recogido en el curso de una conferencia científica sobre los crímenes de guerra y de genocidio en 1991-1992, organizada por la Academia Serbia de las Artes y de las Ciencias y la Comisión Nacional de Investigación de los Crímenes de Guerra y de Genocidio. Según ese testigo, 50 personas detenidas en su aldea y él mismo, habrían sido obligados a bajar en pequeños grupos a hoyos de 2 por 1,50 m, cuya apertura había sido luego cubierta de tal forma que las personas que se encontraban en su interior comenzaban a ahogarse. Más tarde fueron conducidos a un cobertizo de aproximadamente 30 por 12 m donde se encontraban ya personas con señales de torturas en sus cuerpos y en sus rostros estaba marcado el terror. Cada noche entre 10 y 20 personas eran golpeadas durante 20 a 30 minutos por cualquier musulmán, vecino o soldado que lo deseara. El testigo describió los malos tratos que habían sido infligidos a 12 víctimas que citó por sus nombres, y de las cuales 10 habían muerto cuando abandonó el campamento. Entre ellas, algunas habían sido molidas a

palos -con frecuencia en sus partes genitales-, una había sido torturada y abandonada en pleno sol, a otra le provocaron quemaduras en los pies, dos hermanos fueron obligados a realizar el coito oral, después de pelearse, y por último, una persona diabética no pudo reponerse de las heridas producidas por los golpes recibidos. Estos tormentos, infligidos en medio de las risas y las bromas de los guardianes, habían llevado a dos de estas personas a suicidarse. Cuando el testigo fue liberado con motivo de un intercambio de prisioneros, había todavía 2.000 prisioneros en el campo de Celebici.

11. La Sra. Miljkovic precisa que se trata sólo de un testimonio entre otros muchos. Subraya que para las autoridades musulmanas el conflicto étnico en Bosnia y Herzegovina ha adquirido la forma de una guerra de religión. He aquí, de hecho, que en el corazón mismo de Europa, los mollahs de Bosnia incitan a los jóvenes musulmanes a la guerra santa contra los serbios y los cristianos.

12. La Sra. SCHREIBER (Federación Abolicionista Internacional), refiriéndose a la suerte particularmente dolorosa de las mujeres detenidas, señala a la atención de la Subcomisión el informe de Amnistía Internacional publicado en el mes de diciembre de 1991 titulado "Violaciones y malos tratos sexuales - Torturas y malos tratos infligidos a los detenidos". Según este informe, en diferentes regiones del mundo los agentes del Estado utilizan la violación y los malos tratos sexuales para humillar, castigar e intimidar a las mujeres. Con tales actos comprometen la responsabilidad del Estado y todas las alegaciones de tortura deben ser sin dilación objeto de una investigación independiente e imparcial.

13. Ahora bien, numerosos Estados se niegan a considerar que las violaciones y los malos tratos sexuales cometidos por sus agentes constituyan graves violaciones de los derechos humanos y si alguna vez la indignación pública obliga al Gobierno a investigar y procesar a los culpables las penas pronunciadas por los tribunales contra los agentes del Estado declarados culpables de malos tratos se corresponden raramente con las atrocidades cometidas. La Sra. Schreiber cita varios casos de violencia cometidos contra mujeres en lugares tan diversos como Indonesia, Filipinas, Uganda, Guatemala, Grecia, Irlanda del Norte y la región de Naplouse.

14. Es necesario también recordar que algunos Estados conservan una legislación en virtud de la cual las víctimas de violaciones pueden verse incluso sujetas a procesamientos penales. Así, en el Pakistán, las mujeres convictas de relaciones sexuales fuera del matrimonio, sobre todo en casos de adulterio e incluso de violación, pueden ser condenadas a ser azotadas en público, encarceladas e incluso apedreadas hasta la muerte. Es necesario, pues, que el respeto de los derechos de las mujeres sea objeto de una gran vigilancia y que se apliquen con rigor los instrumentos internacionales que deben proteger esos derechos.

15. El Sr. GOTTLICHER (Movimiento Mundial de las Madres) dice que actualmente las violaciones más graves de los derechos humanos se producen en los campamentos de detención situados en Serbia, Montenegro y los territorios de Croacia y Bosnia ocupados por los agresores serbios. La mayor parte de los

detenidos son croatas y musulmanes. Entre estos detenidos hay niños o personas de edad, mujeres y enfermos, en violación flagrante de los Convenios de Ginebra. La toma de rehenes, igualmente prohibida por estos Convenios, es cosa corriente. La mayor parte de los civiles fueron capturados por grupos paramilitares serbios, sobre todo después de la caída de Vukovar, donde todos los hombres entre 18 y 60 años fueron trasladados a campamentos, en especial a los de Stajicevo y Begejci, que tienen todas las características de los campos de concentración. De hecho, los prisioneros son allí clasificados según su nacionalidad, separados de su familia, maltratados y torturados psicológica y físicamente. No reciben ningún tipo de atención médica, están subalimentados y obligados a efectuar trabajos sumamente penosos. En los llamados "campamentos privados", sobre todo en los de Bujanj Botok, Dalj y Beli Manastir, los detenidos son asesinados y otros desaparecen. Los médicos del hospital universitario de enfermedades transmisibles de Zagreb pudieron constatar el deplorable estado de salud de los presos del campamento de Manjaca, que fueron puestos en libertad en el marco de un intercambio de prisioneros. Muchos de estos prisioneros conservaban también marcas de torturas.

16. El 4 de agosto de 1992 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pidió que la Cruz Roja y otros organismos internacionales fueran autorizados a visitar los campamentos y los presos de la antigua Yugoslavia, en especial en Bosnia y Herzegovina, después de que la prensa hubiera informado de las atrocidades que cometían los serbios. El 7 de agosto el Presidente de los Estados Unidos declaró que no debía producirse un segundo holocausto. El Movimiento Mundial de las Madres solicita de forma apremiante a la Subcomisión que contribuya a que cesen esas atrocidades.

17. El Sr. KOCHLER (Organización Internacional para el Progreso) dice que la organización que él representa está muy preocupada por el aumento del número de ejecuciones capitales en los Estados Unidos. Entre las 22 personas que fueron ejecutadas desde el comienzo del año figura Roger K. Coleman, quien casi con certeza, era inocente. Además, en este caso, la justicia se negó, justo antes de la ejecución, a examinar un hecho nuevo, alegando que la defensa había pedido la celebración de una audiencia con este fin con un día de retraso. Roger Coleman fue ejecutado el 20 de mayo de 1992, no obstante las apelaciones a la clemencia formuladas por numerosas personalidades, como por ejemplo el Papa y millares de particulares. La Organización Internacional para el Progreso aprovecha esta ocasión para apoyar la resolución aprobada el 11 de junio de 1992 por el Parlamento Europeo, y más particularmente el párrafo donde se pide a los candidatos destinados a desempeñar funciones superiores en los Estados Unidos de América a que se pronuncien públicamente contra la pena de muerte.

18. El 15 de junio de 1992 la Corte Suprema de los Estados Unidos de América declaró que aprehender a ciudadanos extranjeros fuera de los Estados Unidos para trasladarlos y acusarlos ante los tribunales de ese país no constituía una infracción a las disposiciones de la Constitución. Esta decisión suscitó una ola de protestas, sobre todo en América Latina. De hecho, si se mantiene, se correría fácilmente el riesgo de renunciar a la primacía del derecho en las relaciones entre las naciones.

19. El Sr. Köchler cede a continuación la palabra a la Sra. Helga Zepp-LaRouche para que se encargue de hablar de las violaciones de los derechos humanos, de las cuales es víctima su marido, el Sr. Lyndon LaRouche.

20. La Sra. ZEPP-LAROUCHE dice que en el curso de un proceso en el cual el principio de la primacía del derecho fue pisoteado, su marido fue injustamente acusado y condenado a 15 años de prisión, en realidad por oponerse a los poderes establecidos que dirigen actualmente los Estados Unidos. A pesar de la prohibición de la revista científica que difundía las ideas de Lyndon LaRouche, de una editorial y un semanario, y a pesar de las diligencias penales iniciadas contra sus colaboradores, el ministerio público no ha conseguido todavía hacer desaparecer el movimiento político creado por el Sr. LaRouche.

21. Todas las apelaciones interpuestas por el Sr. LaRouche fueron desestimadas, aunque la defensa haya presentado un voluminoso expediente, donde deja constancia de todas irregularidades detectadas en el desarrollo del proceso. El principal obstáculo para un juicio imparcial del marido de la oradora fue el rechazo del Presidente Bush y del ministerio público de dar a conocer, por motivos de "seguridad nacional", documentos en los que se reconocería su inocencia. La Sra. Zepp-LaRouche afirma que su marido es una persona noble y generosa que ha dedicado todas sus energías a instaurar un orden económico mundial justo, que esté en armonía con el orden divino de la creación y garantice los derechos inalienables de todos los hombres. La oradora no ha olvidado que Indira Gandhi había decidido, poco antes de ser asesinada, aplicar un plan de desarrollo elaborado por su marido y que en 1982, el Presidente de México, Sr. López Portillo, trató de poner en ejecución otro de sus programas denominado "Operación Juárez", que habría podido contribuir a la prosperidad de América Latina. Millones de personas en el mundo consideran que el plan de reconstrucción mundial del Sr. LaRouche es el único medio para luchar contra la guerra, el hambre y la despoblación. En los Estados Unidos, el movimiento en favor de los derechos civiles considera que el Sr. LaRouche es el continuador de la lucha emprendida por Martin Luther King para defender los derechos humanos, que en la actualidad son pisoteados más que nunca. Esos son los verdaderos motivos por los cuales el Sr. Kissinger y otros han lanzado una campaña de calumnias contra el marido de la oradora y le han hecho condenar y encarcelar. La primera intención de estas personas fue eliminarlo, como lo demuestran algunos documentos. La Sra. Zepp-LaRouche pide a la Subcomisión que ponga todos los medios a su alcance para poner en libertad a su marido, injustamente encarcelado.

22. La Sra. CORREA (Asociación Internacional contra la Tortura) deplora que en Chile, 43 prisioneros políticos condenados bajo el régimen de Pinochet estén todavía encarcelados, a los que se han sumado 120 nuevos presos políticos después de la entrada en funciones del Presidente Aylwin. Entre estos presos políticos figuran 15 mujeres que están detenidas en Santiago, en el centro de detención preventiva San Miguel, que es una cárcel de hombres, destinada a presos de derecho común. Dos de estas mujeres, Pilar Pena y Roxana Cerda están encarceladas con sus hijos; el de esta última

tiene tan sólo un año y medio. Las condiciones de detención son inhumanas y las detenidas temen encontrarse en una sala especial con sus abogados, por miedo a ser agredidas en el camino por los prisioneros de derecho común; las autoridades penitenciarias no les garantizan una protección eficaz. Son pues los abogados quienes deben, bajo su propio riesgo y peligro, acercarse hasta las celdas de las prisioneras. Todas estas informaciones han sido comunicadas al Ministro de Justicia.

23. La Asociación Internacional contra la Tortura pide al Gobierno de Chile que haga respetar los tratados internacionales relativos a los derechos humanos a los cuales se ha adherido ese país, así como las disposiciones de la Constitución relativas al derecho a la vida, la integridad física y psíquica y a la igualdad ante la ley. La oradora invita asimismo a la Subcomisión a que pida el traslado de estas mujeres y de sus niños a una de las prisiones de mujeres existentes en Santiago.

24. El Sr. CHALAMET (Asociación Internacional contra la Tortura) sugiere que entre los derechos humanos de los detenidos figure también el derecho a la reparación, cuando las personas detenidas hayan sufrido daños, como sucedió con las "esposas de consuelo" del ejército japonés durante la segunda guerra mundial. En efecto, esas mujeres, muchas de las cuales viven todavía, fueron "reclutadas" (en realidad raptadas) en Corea, en China y en otros países asiáticos y obligadas a prostituirse a los militares del ejército japonés. La posición del Japón a este respecto recuerda a la del Gobierno de los Estados Unidos de América que se niega a pagar reparaciones a los 40 millones de descendientes de los esclavos africanos, considerando que ni la esclavitud ni el racismo constituyen violaciones de los derechos humanos que justifiquen una indemnización. Sin embargo, el Japón debería abrir una investigación exhaustiva sobre los hechos arriba mencionados, esclarecer este asunto, castigar a los responsables, presentar sus excusas a las víctimas y por último indemnizarlas, lo mismo que hizo Alemania, que paga indemnizaciones a las víctimas de la política de genocidio que llevó a cabo durante la segunda guerra mundial. El ofrecer pagar un poco de dinero a semejanza del rico pecador que trata de comprarse un lugar en el cielo, no podría, según el Sr. Chalamet, constituir en sí una respuesta apropiada y aceptable, pero con todo es lo mínimo que se podría hacer.

25. La Sra. Ksentini ocupa la Presidencia.

26. El Sr. TANG Bo-qiao (Movimiento Internacional de Reconciliación), en su calidad de ex Presidente de la Federación Autónoma de Estudiantes de Hunan da testimonio sobre la suerte que le estuvo reservada a causa de su participación en el movimiento en favor de la democracia de 1989 y la de personas todavía detenidas en China. A raíz de la matanza del 4 de junio de 1989, el Sr. Tang Bo-qiao fue detenido el 13 de julio en la provincia de Guangdong, arrestado sin base de acusación, para más tarde ser conducido a Hunan. El orador fue encarcelado en la prisión N° 1 de Changsha y fue sometido a interrogatorios que duraban hasta 20 horas diarias, y todo ello durante cuatro meses. Finalmente el 20 de diciembre de 1989 fue acusado de "propaganda contrarrevolucionaria" y de "traición" y de que se había "pasado al enemigo". Juzgado en junio de 1990, fue condenado a una pena de prisión de tres años por

actividades contrarrevolucionarias. En noviembre de 1990 fue trasladado a la prisión de Longxi y, con otros siete detenidos, recluido en una celda minúscula y golpeado, bajo pretexto que habría organizado una manifestación contrarrevolucionaria. Una vez puesto en libertad, y habiéndose enterado de que se le buscaba de nuevo, huyó de China en julio de 1991.

27. Durante sus 18 meses de encarcelamiento, el Sr. Tang Bo-qiao fue testigo de numerosos malos tratos infligidos a sus compañeros de detención. El profesor Peng Yu-zhang, septuagenario, permaneció durante tres meses atado por los cuatro miembros a una tabla horizontal. El 23 de mayo de 1989 Yu Zhi-jian y Yu Dong-yue fueron condenados respectivamente a 20 y 16 años de prisión por haber vertido pintura sobre un retrato de Mao Ze-dong, en la plaza Tienanmen. Ambos fueron torturados y se encontrarían en mal estado de salud. El Sr. Tang Bo-qiao pide de forma apremiante a la Subcomisión que se interese por el destino de estos dos hombres, así como por el de los disidentes que, habiendo sido excarcelados, permanecen de alguna forma condenados a perpetuidad, al no poder vivir en la ciudad, y estar confinados en el campo y obligados a trabajar como obreros agrícolas.

28. El Sr. Tang Bo-qiao informa de la aparición de una red de organizaciones independientes que luchan por los derechos y las libertades individuales en China. La Federación Autónoma y Popular de China hizo pública su existencia en junio de 1992, con la esperanza de que una atención concertada por parte de la comunidad internacional disuadiera al Gobierno chino de intensificar su campaña de represión contra los militantes en favor de la democracia y los defensores de los derechos humanos. El Sr. Tang Bo-qiao pide a la Subcomisión que reconozca a la Federación y apoye sus esfuerzos. Asimismo le pide que siga de cerca la situación de los derechos humanos en China y designe un relator especial que se informe de las condiciones de detención en ese país. Por último, el orador pide de forma apremiante al Gobierno chino que respete las obligaciones que ha contraído en su calidad de Miembro de la Organización de las Naciones Unidas.

29. El Sr. SOTTAS (Organización Mundial contra la Tortura/SOS Tortura) recuerda la gran importancia de la independencia del poder judicial, de los jurados, los asesores y los abogados, que en su opinión constituye una condición esencial, aunque no suficiente, para garantizar una buena administración de la justicia. El orador advierte contra el peligro que representan los jurados que no saben tomar la necesaria distancia de sus prejuicios, evocando a este propósito el reciente proceso incoado en los Estados Unidos a agentes de la policía y que concluyó con su absolución, cuando el jurado tenía pruebas irrefutables de la culpabilidad de los acusados.

30. Así pues, hay que estar vigilantes, sobre todo en un momento en que tantos países inician un proceso de democratización que da lugar -lo se puede lamentar- a la tolerancia con respecto a teorías y movimientos populistas y nacionalistas que socavan los fundamentos mismos de los derechos humanos. Se trata de una corriente todavía minoritaria, pero que el Sr. Sottas piensa que constituye, sin embargo, una amenaza real.

31. Asimismo, el orador menciona la confusión de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que impide en numerosos países que la justicia sea independiente. El orador cita en particular el caso de Arabia Saudita, en cuyo país, el Rey nombra al Ministro de Justicia y, de forma general, al conjunto de jueces que pueden, por otra parte, ser revocados en todo momento por decreto real. En la mayoría de los casos, los tribunales sancionan las decisiones tomadas por el Ministro del Interior o los servicios de seguridad. La ausencia de un código penal escrito refuerza esta dependencia de los jueces con respecto al poder ejecutivo. En realidad, la ley cheránica es el único punto de referencia, y los jueces deben tener cuidado además de no disgustar a las autoridades religiosas. El Sr. Sottas informa asimismo de detenciones arbitrarias, detenciones mantenidas en secreto, torturas, confesiones arrancadas por la fuerza y observa que el poder judicial no toma ninguna de las medidas que serían necesarias. Esta confusión de poderes se registra también en muchos otros países, y sobre todo en Bhután, donde las autoridades han adoptado un conjunto de medidas con miras a fortalecer la cohesión nacional que atenta gravemente contra los derechos y las libertades de los ciudadanos de origen nepalés. El Sr. Sottas habla de enfeudamiento del poder judicial que prohíbe a las víctimas hacer prevalecer sus derechos en casos de tortura y violaciones, cuya elevada frecuencia ha sido señalada desde hace varios años.

32. La independencia del poder judicial no está solamente amenazada por los sistemas que no conocen una estricta división del poder. En algunos países, fuerzas vinculadas a los movimientos paramilitares u organizaciones terroristas o al crimen organizado tienen regularmente en el punto de mira a los representantes del poder judicial. El Sr. Sottas menciona a este respecto Colombia, donde, entre marzo de 1979 y septiembre de 1991, se registraron 515 casos de actos graves de violencia contra representantes del poder judicial. La violencia ha alcanzado tales proporciones que los fiscales vacilan en entablar procesos contra los autores de violaciones de los derechos humanos. La impunidad no deja de aumentar.

33. Otra forma de obstaculizar la acción de la justicia consiste en excluir a las fuerzas de seguridad de la jurisdicción de los tribunales militares de excepción que, por lo general, dan pruebas de parcialidad. En Guatemala, como los tribunales militares pretenden ser más severos que los tribunales civiles, las investigaciones raramente se terminan cuando se trata de militares o de policías. En Honduras, la justicia militar se inmiscuye con frecuencia en asuntos civiles; por ejemplo, el coronel Erick Sánchez, acusado de haber asesinado a un civil, fue indultado por un tribunal militar; en el caso del rapto de Richi Mabel Martínez por oficiales de las fuerzas armadas, un tribunal militar se hizo cargo del asunto cuando ya había sido instruido por un juez civil. Se atenta igualmente contra la justicia cuando la apertura de diligencias relativas a miembros de las fuerzas de policía o militares acusados de torturas, se somete a una autorización previa de las autoridades gubernamentales. Esto sucede en Turquía, donde la Ley contra el terrorismo, de 12 de abril de 1991, parece dirigir muy particularmente todos sus esfuerzos contra los curdos. Aunque las autoridades turcas dicen haber enmendado esta ley, el Sr. Sottas observa que no hay constancia en el Boletín Oficial.

34. El Sr. Sottas menciona asimismo la intervención directa del poder ejecutivo con miras a separar del servicio a jueces considerados molestos. Es el caso del Perú después del golpe de Estado de abril de 1992, donde, en menos de un mes, habrían sido destituidos más de 133 magistrados. Por último, el Sr. Sottas recuerda las numerosas amnistías proclamadas en diversas circunstancias, práctica presentada frecuentemente como un gesto de reconciliación nacional que tiene como consecuencia sustraer numerosos expedientes a la competencia de los tribunales y, por lo tanto, favorecer la impunidad. Frente a estas prácticas muy extendidas, el Sr. Sottas pide a la Subcomisión que proponga un conjunto de medidas para garantizar la protección del poder judicial y de la justicia con la esperanza de impedir las violaciones.

35. El Sr. SACHAR quiere facilitar a ciertos oradores algunos detalles complementarios que tal vez el propio Gobierno indio tendría que haber dado. A propósito de la cuestión de los estados de excepción y del principio de la intangibilidad de ciertos derechos, comprendidos en esas circunstancias, el Sr. Sachar hace saber que en virtud de la Constitución india, el poder ejecutivo no tiene facultad para decretar el estado de excepción sino en caso de grave peligro que comprometa la seguridad del Estado, de agresión exterior o rebelión armada. El estado de excepción, una vez proclamado, no puede durar más de un mes, a menos que se determine una prórroga, decisión que debe ser aprobada por las dos cámaras, ambas establecidas por elección. Es posible una prórroga de seis meses, a cuyo término las dos cámaras deben tomar una nueva decisión. Algunos derechos, sobre todo en materia de igualdad y no discriminación, pueden ser suspendidos; por el contrario, en virtud del artículo 20 de la Constitución, el derecho a la vida y a la libertad no pueden serlo. En virtud del artículo 21 de la Constitución el derecho al recurso de hábeas corpus sigue siendo también aplicable en los estados de excepción.

36. Por lo que a las detenciones arbitrarias se refiere, el Sr. Sachar, al tiempo que deplora profundamente la frecuencia de esta práctica en el mundo, estima, sin embargo, que en India, la ley parece prever garantías contra los abusos. En caso de arresto, el interesado debe ser informado inmediatamente de los cargos que se le imputan. Existe un Consejo Consultivo compuesto de tres magistrados del Tribunal Supremo ante el cual todo detenido puede comparecer. Si el Consejo estima que la detención no está justificada, exige la puesta en libertad inmediata del detenido, que es entonces obligatoria.

37. El Sr. Sachar lamenta la existencia en la India de una ley contra el terrorismo que infringe gravemente los derechos vigentes en tiempo normal. En virtud de esta ley, el poder de detención se ha ampliado y asimismo la duración de la detención. Si a este respecto se atenta contra los derechos humanos fundamentales, conviene no olvidar que esta ley fue votada bajo la presión del terrorismo y que un país como el Reino Unido ha votado también una ley contra el terrorismo bajo la presión de los sucesos de Irlanda del Norte.

38. En cuanto a la cuestión de la independencia del poder judicial, el Sr. Sachar precisa que si los magistrados son designados por el poder ejecutivo, una vez realizado su nombramiento, dependen exclusivamente del poder judicial. Ciertamente se ejercen presiones, frente a las cuales se

propuso crear una comisión nacional, compuesta de parlamentarios, del jefe de la oposición y de magistrados, que se encargaría del nombramiento de los jueces. De todos modos, los jueces de los tribunales de primera instancia pueden sólo ser revocados por los magistrados de tribunales superiores y éstos no pueden ser a su vez revocados sino en el marco de un procedimiento especial que debe ser aprobado por el Parlamento.

39. En cuanto a la cuestión del derecho a un juicio imparcial, el Sr. Sachar recuerda el principio de hábeas corpus, en virtud del cual una persona detenida debe comparecer ante un magistrado en las 24 horas siguientes a su detención, en cuyo defecto la detención se convierte en ilegal. Además, el abogado puede estar presente en todas las etapas de un procedimiento. Existe la asistencia letrada, pero el Sr. Sachar admite que es apenas apropiada, habida cuenta del poco crédito de que goza.

40. El Sr. Sachar se refiere nuevamente a una intervención de una ONG que informó acerca de una ley que autorizaba a la policía a disparar contra la multitud. De hecho, bajo presión del terrorismo, se votó una ley que permitía a la policía disparar contra la multitud después de haberla conminado a dispersarse, mientras que anteriormente se necesitaba la decisión de un magistrado para que la policía pudiera disparar.

41. El Sr. Sachar evoca la cuestión de la indemnización en caso de detención abusiva y hace saber que los tribunales indios son muy liberales a este respecto. Además, el propio interesado no tiene que presentarse ante un tribunal, sino que el trámite puede hacerlo directamente una organización no gubernamental. El orador menciona a este respecto el asunto de Bhopal: fueron las organizaciones no gubernamentales las que se presentaron ante los tribunales y obtuvieron una reparación para las víctimas, antes incluso de que fuera aprobada la responsabilidad de la empresa multinacional Union Carbide.

42. Por último, a propósito de los delitos cuyas víctimas son las mujeres, en especial violaciones en las comisarías de policía, el Sr. Sachar señala que la ley ha sido modificada, y que a partir de ahora, si una mujer declara haber sido violada en una comisaría de policía, la acusación de violación será admitida, mientras que anteriormente bastaba con que el oficial de policía inculcado afirmara que la víctima había consentido, para librarse de la acusación. Esto supone un cambio de orientación en la presunción de inocencia que se aplica igualmente en caso de fallecimiento en una comisaría de policía. Asimismo en ese caso, una organización no gubernamental puede iniciar las diligencias. El Sr. Sachar observa con pesar que no existe ningún país absolutamente irreprochable cuando se trata de estas cuestiones y concluye haciendo un llamamiento a la vigilancia constante.

43. El Sr. SINGH (Liberación) dice que posiblemente los derechos humanos están protegidos por la Constitución y las leyes indias, como se complace en proclamar el Gobierno indio, que niega la existencia de violaciones de los derechos humanos en los Estados sometidos a su jurisdicción, pero que las garantías existentes en la materia no son por lo general respetadas por la policía con la complicidad de los poderes ejecutivo y judicial.

44. La integridad del poder judicial se mide por su independencia; ahora bien, esta independencia está hoy en día muy amenazada en la India, donde los jueces están de hecho al servicio del Gobierno. Amnistía Internacional, en un informe reciente sobre la situación de los derechos humanos en este país, cita incluso el caso de jueces que habrían publicado falsos informes, no habrían tenido en cuenta elementos de prueba y habrían ocultado la verdad cuando era difícil de aceptar. Las garantías legales, tan frecuentemente citadas por los políticos indios, no se aplican en particular en el caso de personas acusadas de delitos políticos en virtud de leyes especiales como la Ley sobre la prevención del terrorismo de 1985 (TADA) o la Ley sobre la seguridad nacional. Estos asuntos se juzgan por lo general a puerta cerrada por tribunales especiales, cuyas decisiones no están sujetas a apelación sino únicamente ante el Tribunal Supremo en el plazo de 30 días. El derecho a un juicio imparcial no está garantizado, puesto que se presume la culpabilidad de los acusados hasta tanto no se demuestre su inocencia, y sus confesiones ante todo oficial de policía de grado superior al de comisario pueden ser invocadas como elementos de prueba y dado que la identidad de los testigos no se revela necesariamente. Además, delitos no políticos que normalmente no corresponden a la esfera del Código Penal son juzgados cada vez con más frecuencia por tribunales especiales hasta el punto que en Amritsar, estos tribunales especiales están sobrecargados de asuntos, mientras que los tribunales ordinarios tienen muy poco que juzgar. Según otro informe de Amnistía Internacional, de mayo de 1992, esta situación se debería al hecho de que los policías indios no tienen ni la formación ni el tiempo o los medios necesarios para realizar una investigación como deberían sobre los delitos cometidos y adoptan la solución más rápida para lograr sus fines, violando incluso los derechos fundamentales. Por otra parte, no es un secreto para nadie que el Gobierno y la propia policía recurren a los servicios de grupos clandestinos compuestos de delincuentes conocidos por sus métodos de acción poco ortodoxos que se encargan de capturar o asesinar a las personas acusadas de terroristas a cambio de importantes recompensas. Así es como se cometen atrocidades con toda impunidad, lo que explica en parte por qué a menudo la policía no realiza ninguna investigación sobre determinadas exacciones que son atribuidas por lo general a los movimientos independentistas. El orador agradece a la Subcomisión el haberle dado la posibilidad de llamar la atención sobre los problemas que se plantean en la India desde el punto de vista del respeto del derecho a un juicio imparcial y del principio de la independencia del poder judicial.

45. El Sr. TEITELBAUM (Asociación Americana de Juristas) señala a la atención de la Subcomisión la cuestión de la impunidad de la que disfrutaban los autores de violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales que revisten diversas formas y que se les puede dividir en dos categorías. En primer lugar, figuran los delitos económicos mencionados en numerosas legislaciones nacionales como la estafa, la evasión de divisas, los fraudes fiscales, el contrabando, la malversación de caudales públicos, el delito de monopolio, cuyas víctimas pueden ser los individuos o la colectividad en general. Con frecuencia los autores de esos delitos quedan impunes sobre todo cuando tienen vínculos con el poder ejecutivo o los grandes grupos económicos. Vienen a continuación los delitos transnacionales que escapan a la jurisdicción penal de un Estado. La impunidad en este caso tiene graves

consecuencias porque se trata entonces de la violación de derechos fundamentales. La adopción de sanciones en ese ámbito supone también una cooperación penal internacional en el marco de una jurisdicción penal especial de la que ya se habló con motivo del octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Para luchar contra la impunidad, convendría que la Asamblea General, en una primera etapa, calificara como delitos internacionales ciertas prácticas que conducen a la violación de los derechos económicos, sociales y culturales, para posteriormente adoptar un protocolo facultativo que se remita al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para la Asociación Americana de Juristas, no cabe duda de que la impunidad de los autores de violación de estos derechos debería formar parte del mandato de los expertos que se ocupen del tema de la impunidad en general. Asimismo se debería actuar con relación a la corrupción de funcionarios extranjeros, por ejemplo, empresas que quieren adquirir bienes en condiciones particularmente favorables, que constituye un aspecto particular de los delitos económicos. En Estados Unidos se aplican sanciones a los autores de esos delitos en virtud de una ley de 1977 adoptada tras un caso de corrupción que tuvo gran resonancia, pero en ciertos países europeos esos delitos quedan impunes.

46. Además, es importante subrayar que la lucha contra la impunidad debe hacerse dentro de los límites de la legalidad, en particular en el respeto de los principios y las normas fundamentales del derecho internacional. A este respecto, a la Asociación Americana de Juristas le preocupa mucho el fallo dictado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que autoriza el secuestro de personas en países extranjeros, así como la decisión de la Corte Internacional de Justicia, el 14 de abril de 1992, en relación con la interpretación y la aplicación del Convenio de Montreal de 1971, en el asunto de la catástrofe aérea de Lockerbie. En efecto, la Corte estimó que Libia y los Estados Unidos debían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 748 del 31 de marzo de 1992, en la cual el Consejo pedía a Libia que extraditara a las dos personas sospechosas de ser los autores del atentado y decidiera aplicar sanciones a este país hasta tanto no respondiera a esta petición, y precisó que conforme al Artículo 103 de la Carta, las obligaciones de las partes a este respecto prevalecían sobre sus obligaciones en virtud de cualquier otro acuerdo internacional, comprendido el Convenio de Montreal. Según la opinión disidente del juez Bedjaoui había dos cuestiones diferentes en juego: por una parte, la extradición de dos nacionales libios, cuestión jurídica que la Corte debía examinar a petición de Libia; por otra parte, el terrorismo de Estado y la responsabilidad internacional de Libia, cuestión política que debía ser tratada por el Consejo de Seguridad a petición de los Estados Unidos y de Gran Bretaña. En este caso la dificultad estriba en el hecho de que el Consejo de Seguridad adoptó no solamente medidas políticas respecto de Libia sino que reclamó la extradición de dos nacionales, lo que en cierta medida significa una superposición sobre las funciones de la Corte Internacional de Justicia antes incluso de que la Corte hubiera pronunciado su decisión. Es obvio que tanto la Corte como el Consejo de Seguridad deben actuar de estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El juez Bedjaoui subrayó, en su opinión disidente, que el Consejo de Seguridad, como cualquier otro Estado Miembro de las

Naciones Unidas -puesto que este organismo mismo es sujeto de derecho internacional- está sometido también al derecho internacional, y en lo que respecta a la cuestión de la extradición, habían de conformarse a las disposiciones del artículo 5 del Convenio de Montreal que es obligatorio para todas las partes en litigio, puesto que se habían adherido a él, es decir, respetar los principios generales del derecho internacional. Y otro tanto debía hacer la Corte Internacional de Justicia que en cambio se inclinó ante la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad. Se tiene, pues, la impresión de que el Consejo de Seguridad actuó de forma incompatible con la Carta impidiendo a la Corte Internacional de Justicia cumplir con su misión o colocándola de hecho en un estado de subordinación que sería contrario al principio de separación e independencia del poder judicial frente al poder ejecutivo, en el seno mismo de la Organización de las Naciones Unidas. La Asociación Americana de Juristas defiende en este caso como en cualquier otro la primacía del derecho sobre la fuerza y la arbitrariedad y considera que la Subcomisión debería pronunciarse claramente en ese sentido.

47. El Sr. KHALIL acoge con gran satisfacción todos los informes preparados en relación con el tema 10 del programa. El informe del Sr. Despouy sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1992/23) proporciona una imagen muy clara de la situación en esta esfera en numerosos países. El Relator Especial observa, según las informaciones que tuvo a su disposición, que, desde 1985, 80 Estados se vieron obligados a adoptar medidas de excepción para hacer frente a situaciones de crisis, entre ellos países conocidos por su respeto a la democracia y a la estabilidad de sus instituciones. El orador toma nota de la situación particular de un gran número de repúblicas que formaban la antigua Unión Soviética, que se encuentran actualmente en régimen de excepción y cuya legislación interna no se adapta a las normas internacionales que rigen la legalidad de los estados de excepción. El Sr. Khalil considera alentador que numerosos Estados hayan respondido a las solicitudes de información del Relator Especial. Pero no comprende muy bien la respuesta del Gobierno israelí (párrafos 32 y 33 del informe) que no ha proporcionado, como señala el Relator Especial, otras informaciones útiles relativas a la legislación de excepción aplicada en los territorios ocupados. El Sr. Khalil aprecia igualmente la iniciativa del Relator Especial, que dirigió una carta a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y espera que de estos contactos se deriven consecuencias positivas para los derechos humanos en África. Por último, aprueba la sugerencia del Sr. Despouy encaminada a crear una base de datos sobre los estados de excepción.

48. El informe actualizado de la Sra. Bautista (E/CN.4/Sub.2/1992/20) contiene informaciones complementarias sobre los esfuerzos desplegados para garantizar la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos de los jóvenes detenidos. Sin embargo, la Sra. Bautista señaló que no había dispuesto de suficientes elementos de información para evaluar las repercusiones de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Ryad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1990, en sus resoluciones 45/112 y 45/113, respectivamente. Sin embargo, la Sra. Bautista

observó que el conjunto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, del 29 de noviembre de 1985, había tenido una gran influencia en los sistemas de justicia para menores de varios países, que fueron modificados en consecuencia. La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 había contribuido asimismo a señalar a la atención de los medios de difusión y de la opinión pública las necesidades de los niños. En Egipto, las acciones emprendidas en este sentido por la Sra. Mubarak habían dado muy buenos resultados. La Sra. Bautista, en la segunda parte de su informe, pasó revista a los esfuerzos positivos de aplicación de las normas internacionales, subrayando en particular la necesidad de separar a los adultos y los menores en los establecimientos penitenciarios tanto durante la detención preventiva como después de una condena para evitar toda "contaminación criminal" así como encontrar otras soluciones distintas de la privación de libertad. Señaló con razón que existe una relación estrecha entre la noción de responsabilidad de un comportamiento delictivo o criminal y los restantes derechos y responsabilidades sociales (párr. 69). Por lo que a los establecimientos especiales para jóvenes delincuentes se refiere, la Sra. Bautista subrayó que debían tener por objetivo fundamental la reeducación de esos jóvenes a fin de permitirles volver a ocupar su puesto entre los demás ciudadanos. Estos son los principios que rigen las decisiones de los tribunales egipcios para menores.

49. En relación con la cuestión de la privatización de las prisiones, objeto de un documento de trabajo del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1991/21), el Sr. Khalil señala que Egipto forma parte de los tres países que han respondido a las peticiones de información del Secretario General. Los tres países no se han declarado partidarios de esa privatización por diferentes motivos y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) se opuso también, pues considera que corresponde a la colectividad ocuparse de los delincuentes y que la privatización permitiría a los gobiernos liberarse de una parte de sus responsabilidades, sobre todo en lo que respecta al tratamiento de los reclusos.

50. En relación con el informe preparado por el Sr. Joinet (E/CN.4/Sub.2/1991/25), contiene numerosas informaciones interesantes sobre las medidas y prácticas encaminadas a fortalecer o por el contrario a disminuir las garantías de independencia y protección de los miembros del poder judicial en diversos países. El Sr. Joinet hizo mención en particular de la creación en Sudáfrica de comités de especialistas encargados de trabajar en una revisión completa del conjunto de derecho privado y público sudafricano, cuyos informes servirán de base a las reformas, y señaló que el Ministro de Justicia de ese país se había comprometido a escoger los jueces entre los miembros de todas las comunidades y no solamente entre los blancos (párrs. 9 y 10). Con respecto a Israel, el Relator Especial señaló que según diversos informes de organizaciones no gubernamentales, la administración de la justicia militar en los territorios ocupados infringía las normas internacionales, en particular en cuanto a la posibilidad de que los detenidos contasen con asistencia letrada y a sus condiciones de detención (párrs. 98 a 100). El orador citó asimismo otras fuentes no gubernamentales que

informaban acerca de las numerosas "presiones" ejercidas en muchos países sobre los jueces y los abogados. Así, por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales habían señalado en 51 países 532 casos de juristas víctimas de esas "presiones", que llegaron a veces hasta la ejecución (párrs. 78 y 79). Era indispensable que la Subcomisión examinara estas prácticas tan preocupantes. Por último, el Sr. Khalil aprueba la idea de organizar una campaña de información y de sensibilización, formulada por el Sr. Joinet en el párrafo 7 de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/Sub.2/1992/25/Add.1).

51. La Sra. WARZAZI se pronuncia enérgicamente contra el comportamiento de una organización no gubernamental, cuyas declaraciones son una manifestación de rabia contra Marruecos y su propia persona. Se puede comprender la falta de objetividad de personas que hayan sido maltratadas en algún país, sea el que fuere, pero es inconcebible que esta organización que ataca a Marruecos olvide el dolor de todos los padres de los niños marroquíes asesinados a causa del color de su piel o de su nacionalidad, o el de los padres de los niños palestinos cuyos miembros son destrozados o que son sistemáticamente torturados o ejecutados sumariamente por unidades especializadas en los territorios ocupados. ¿Por qué esa organización silencia los malos tratos físicos y psicológicos que sufren los detenidos en las prisiones de países distintos de los países en desarrollo o las exacciones de comandos a quienes las fronteras no les impiden ir a ejecutar nacionalistas, la represión brutal de manifestaciones y las condiciones de esclavitud en las que viven los trabajadores migrantes empleados en grandes propiedades agrícolas en los países denominados democráticos? La política de utilizar dos pesos y dos medidas ¿no produce acaso centenares de muertos, de heridos y de refugiados, sobre todo entre los niños y las mujeres, simplemente a causa de su raza o de su religión? Personalmente, la Sra. Warzazi, tiene la conciencia tranquila, pues en su calidad de experto en el seno de numerosos comités, jamás escatimó esfuerzos para aportar su modesta contribución a la promoción de los derechos humanos. Por lo que respecta a Marruecos, ningún odio ni campaña difamatoria le arrebatará el mérito de haber adoptado, entre otros, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de haber propuesto la organización de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Los espíritus hostiles tal vez pretendan ignorarlo, pero quedará bien grabado en la historia de las Naciones Unidas.

52. El Sr. RIMDAP (Nigeria), en respuesta a la acusación formulada por el representante de la Comisión Internacional de Juristas en una sesión anterior, según la cual dos abogados defensores de los derechos humanos habrían sido detenidos en Nigeria porque pedían el restablecimiento de un gobierno civil, dice que esa acusación carece de todo fundamento y constituye una calumnia deliberada contra Nigeria. Recuerda a este respecto que el Gobierno militar nigeriano, desde su llegada al poder en 1985, elaboró un programa de transición que culminó en la instauración de un poder civil en enero de 1993. Este programa, al cual se ha ajustado fielmente, comenzó con las elecciones de los gobiernos locales en 1990, seguidas de la elección de los gobernadores de los Estados en 1991 y la de los diputados a la Asamblea Nacional en julio de 1992, y terminará con las elecciones presidenciales en diciembre de 1992. En esas condiciones, ¿por qué motivo los dos abogados de que se trata habrían

pedido el restablecimiento de un gobierno civil y, lo que es más, por qué habrían sido detenidos por este motivo? El Sr. Rimdap, apreciando sumamente la preocupación de las organizaciones no gubernamentales por proteger la independencia de los jueces y de los abogados, les hace notar que incumbe a todos los gobiernos, comprendido el Gobierno de Nigeria, tomar medidas para prevenir las infracciones de la ley y los disturbios del orden público cualesquiera que fueren sus autores. El motivo por el cual fueron detenidas las personas mencionadas fue precisamente porque habían infringido la ley. Habían participado, entre otras cosas, en violentas agitaciones populares ocurridas en mayo de 1992 contra el Gobierno federal. Por otra parte, fueron luego puestas en libertad, pero, una vez más, es falso decir que fueron detenidas por haber reclamado el restablecimiento del poder civil en Nigeria. Para concluir, el observador de Nigeria aconseja a la Comisión Internacional de Juristas así como a todas las organizaciones no gubernamentales presentes en la sala que verifiquen siempre sus informaciones antes de formular acusaciones que no contribuyen ciertamente al progreso de los trabajos de la Subcomisión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.